AED

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS

AED

CAPÍTULO I
Constitución y finalidades de la asociación

Artículo 1º. La **Asociación Española de Directivos AED-1996**, es una asociación profesional sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, adaptada a la actual *Ley Orgánica 1 de 22 de marzo de 2002*. La entidad se regirá por los presentes Estatutos adaptados a esta última ley y por la legislación aplicable, estando estos debidamente inscritos en el registro de Asociaciones.

Artículo 2º. La Asociación tiene por objetivo principal la promoción, desarrollo, defensa y reconocimiento de los profesionales en la dirección en empresas e instituciones, así como en la dirección de todo tipo de organizaciones tanto privadas como públicas.

También son fines de esta Asociación:

1. Contribuir al desarrollo profesional, tanto individual como colectivo, de los directivos.

2. Promover el reconocimiento de la profesión directiva y las personas que la ejercen ante la sociedad y los agentes económicos, políticos, empresariales y sociales.

3. La representación y defensa de los intereses profesionales y corporativos de los directivos y de sus socios, actuando cuando ello fuera menester como órgano consultivo ante la Administración Pública.

4. Impulsar la creación y el perfeccionamiento de normas, buenas prácticas y comportamientos éticos en el ejercicio de la actividad profesional de los directivos.

5. Concienciar a los directivos sobre el rol crucial que desempeñan, tanto para sus empresas y las personas que trabajan en ellas, como para la sociedad en su conjunto, resaltando el impacto económico, social y ambiental de sus decisiones ejecutivas, las cuales las deberán adoptar observando tanto el correcto equilibrio entre los intereses empresariales a corto plazo, como su sostenibilidad en el largo plazo.

6. La formación y capacitación profesional de los directivos, desarrollando para ello todas aquellas iniciativas que promuevan su nivel de excelencia en el desempeño de sus responsabilidades.

7. Constituir un foro privilegiado para el intercambio de experiencias entre los socios y los directivos en general, entre éstos y el resto de profesionales vinculados a la dirección de organizaciones, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y entre todos los mencionados y la sociedad en general.

8. Promover el diálogo y la relación con otras entidades análogas, tanto en España como en el exterior, así como con agentes políticos, económicos, empresariales, sociales, educativos, formativos y mediáticos, principalmente, favoreciendo así la mutua colaboración y el intercambio de inquietudes, conocimientos y experiencias.

9. Impulsar los valores que identifican el ejercicio de un liderazgo excelente y ejemplar por parte de los directivos, así como los principios de buen gobierno y las buenas prácticas de gestión que deben observar las organizaciones para un desempeño óptimo y responsable.

10. Fomentar el desarrollo de los estudios, conocimientos, técnicas y herramientas relativos a la dirección de organizaciones tanto en el ámbito de la teoría como de la praxis, mediante la colaboración entre directivos y entre éstos y organizaciones e instituciones de destacado prestigio.

11. Todo ello, bajo un contexto de respeto a la iniciativa privada, la libre competencia y la economía de mercado, como ente de la sociedad civil y desde la independencia política.

Artículo 3º. Para el desarrollo de sus objetivos y fines sociales la asociación podrá, entre otras, realizar las siguientes actividades:

1. Difundir entre los socios, y los directivos en su conjunto, información de interés y utilidad para el ejercicio de la profesión directiva.

2. Facilitar a los socios el intercambio de experiencias e información, así como su mutuo conocimiento y relación.

3. Organizar reuniones, jornadas, conferencias, cursos y todo tipo de actividades tanto digitales como presenciales referentes al ámbito de la dirección, con el objeto de promover la formación permanente de los profesionales de la dirección.

4. Mantener contactos y colaboraciones con otras asociaciones, instituciones y organismos, españoles y extranjeros, con el objeto de promover el reconocimiento de la profesión.

5. Impulsar las actuaciones e iniciativas oportunas para representar y defender los intereses de los directivos.

6. Potenciar y apoyar todas las actividades que favorezcan el prestigio, la aceptación y la valoración social de los directivos.

7. Impulsar servicios y acuerdos con otras organizaciones de contrastada reputación, para dar respuesta a los intereses, inquietudes y necesidades de los directivos.

8. Elaborar publicaciones, estudios, informes y/o cualquier tipo de contenido, en cualquier formato, de interés sobre el ámbito de la dirección.

9. Establecer clubs, comisiones y grupos de trabajo entre directivos e impulsar iniciativas que faciliten la participación activa y contribución positiva de los socios en la labor de la Asociación.

10. Y, en general, todas aquellas actividades que puedan facilitar la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 4º. El domicilio de la Asociación radicará en Barcelona, en el World Trade Center, calle Moll de Barcelona, s/n, edificio sur, planta segunda, con código postal 08039.

La Asamblea General tendrá atribuciones para cambiar de domicilio, dando cuenta de su acuerdo a la autoridad competente.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse otras sedes institucionales, sucursales y delegaciones tanto en territorio nacional como del extranjero.

Artículo 5º. El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará sus funciones comprende el territorio español, sin prejuicio de que pueda realizar actividades en el extranjero.

A efectos operativos y de su actividad, la asociación tendrá la facultad de organizarse por ámbitos territoriales que podrán ser coincidentes con las Comunidades Autónomas u otros ámbitos definidos por las administraciones, tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 6º. La Asociación tendrá en todo momento una estructura y funcionamiento internos plenamente democráticos, constituyéndose con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO II
De los miembros de la Asociación

Artículo 7º. La Asociación tendrá las siguientes categorías de socios: socios individuales, socios colaboradores y socios corporativos.

Artículo 8º. Podrán ser socios individuales de la Asociación todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que no se encuentren inhabilitadas por sentencia firme y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ejercer funciones directivas o profesionales en el ámbito empresarial o en el de los organismos públicos, así como en instituciones y otras organizaciones.
b) Ejercer la docencia o la consultoría, siempre y cuando su actividad esté orientada a la mejora de la gestión directiva.
c) Ser personas de destacada significación social, que tengan interés en servir a los fines de la Asociación y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 9º. Serán socios colaboradores o corporativos las entidades, los organismos, las organizaciones e instituciones públicas y privadas, así como las empresas que estén interesadas en apoyar los objetivos de la Asociación y que tengan voluntad de permanencia.

Los socios colaboradores y los corporativos pagarán la cuota que fije la Junta Directiva para esta categoría de socios. La Junta Directiva podrá establecer el máximo de personas físicas que los representen en calidad de miembros colaboradores o corporativos, de entre los cuales únicamente uno tendrá carácter de socio individual, elegible y con derecho a voto.

Artículo 10º. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al secretario general y de forma voluntaria.

Desde la admisión de la solicitud, el socio candidato podrá participar en las actividades de la asociación, pero no en sus órganos colegiados hasta que la Junta directiva haya ratificado su admisión y el candidato haya satisfecho los derechos de entrada, o primera cuota, en la cuantía y forma que establezca la Junta directiva.

Los socios individuales podrán solicitar la baja en la Asociación en cualquier momento, comunicándolo por escrito con una antelación de quince días a la fecha de baja, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la entidad.

Los socios colaboradores o corporativos podrán darse de baja en la Asociación, comunicándolo igualmente por escrito al Presidente, con copia al Secretario General, de acuerdo con los términos y plazos previstos en el contrato de colaboración establecido entre la Asociación y el socio respectivo.

Las altas y bajas quedarán documentadas en las actas de las reuniones de Junta Directiva.

Los socios –cualquiera que sea su clase– causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente con copia al Secretario General.
b) Por expulsión acordada por la Junta Directiva adoptada por mayoría simple cuando concurra alguna o varias de las causas expresadas en el siguiente artículo y se cumpla el resto del procedimiento previsto.
c) Por falta de pago de la cuota durante dos cuotas periódicas.
d) Por fallecimiento.

Artículo 11º. En relación con las causas y procedimiento de expulsión, la Junta Directiva podrá acordar la expulsión o baja de alguno de sus socios –cualquiera que sea su clase– por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones expresadas en los presentes Estatutos.
2. Incumplimiento de los reglamentos de régimen interior que estén vigentes.
3. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
4. Por el mantenimiento de actividades consideradas por la Junta Directiva como manifiestamente contrarias a la filosofía y/o espíritu de la Asociación.
5. Por conducta incorrecta, que pueda desprestigiar a la Asociación, perturbar gravemente los actos organizados por la misma, o la normal convivencia entre los socios.
6. Por incumplimiento de la Política de Buen Gobierno Corporativo de la Asociación.
7. Por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación.
8. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejaran de satisfacer mediado apercibimiento, dos cuotas periódicas o una derrama extraordinaria acordada por la Asamblea General.

Cuando concurra uno o varios de los supuestos señalados, la Junta Directiva a iniciativa de cualquiera de sus miembros, o del Director General, podrá incluir en el Orden del Día la propuesta de expulsión o baja del socio afectado. La Junta Directiva estudiará la misma, acordando dar traslado al interesado para que en el plazo de 30 días hábiles desde tal notificación formule, ante el Secretario General, cuantas alegaciones considere y aporte los documentos que crea convenientes. El Secretario General dará cuenta de todo ello en la primera Junta Directiva que se celebre a continuación, la cual dictará resolución motivada acordando el archivo de la propuesta o la expulsión del socio.

Las resoluciones acordando la expulsión del socio tendrán efectos inmediatos y frente a las mismas se podrán interponer los oportunos recursos ante la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá de forma definitiva sin más recursos que los que la Ley disponga.

CAPÍTULO III
Derechos y deberes de los socios

Artículo 12º. Los derechos que corresponden a los socios individuales son los siguientes:

a) Recibir información sobre las actividades realizadas por la Asociación y participar en ellas.

b) Hacer uso de los servicios comunes que se establezcan o que estén a disposición de la Asociación.

c) Disponer de información relativa a la identidad de los demás socios, la composición de sus órganos de gobierno y su estado de cuentas, respetando los límites que en su caso imponga la Legislación vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

d) Formar parte de los consejos territoriales, clubes, comisiones y grupos de trabajo, siempre que así lo decida la Junta Directiva, y participar activamente en iniciativas y proyectos de la Asociación.

e) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos rectores de la Asociación en los términos prevenidos en estos Estatutos.

f) Dirigir proposiciones por escrito a la Junta Directiva.

g) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de Asociaciones o a los Estatutos en los términos legalmente previstos.

h) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros que tengan, a su vez, voz y voto.

i) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que las motiven.

Artículo 13º. Cuando se trate de socios colaboradores o corporativos, excepto aquellos que ostente el carácter de socio individual, el resto de los representantes designados por los socios colaboradores o corporativos gozarán de los mismos derechos reconocidos a los demás socios, a excepción del que se cita en el apartado “h” del artículo precedente, aunque sí tendrán derecho a voz.

Artículo 14º. Son deberes de los socios, cualquiera que sea su clase:

a) Acomodar su actuación a las normas estatutarias.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que establezca la Junta Directiva, excepto cuando ésta haya exonerado a algún socio reconociéndole la condición de socio de honor.

c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a cabo dichos acuerdos.

d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostente

CAPÍTULO IV
Órganos de gobierno, representación y dirección

Artículo 15º. El gobierno, representación y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. Asamblea General de socios, como órgano supremo.
2. La Junta Directiva.
3. La Comisión Ejecutiva.
4. Los Consejos Territoriales.

A su vez, los Órganos Colegiados citados podrán delegar o encomendar actuaciones concretas a otros órganos que adoptarán las denominaciones de:

1. Consejo Asesor.
2. Comisiones.
3. Grupos de trabajo.
4. Clubes.

La Asamblea General

Artículo 16º. La Asamblea General constituida por todos los socios es el órgano supremo de la entidad y como tal es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

Artículo 17º. La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año natural.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

1. La elección y nombramiento (así como la destitución, en su caso) del Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar, si procede, el plan general de actuación de la Asociación.
3. Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, con la correspondiente liquidación de ingresos y gastos, y el presupuesto del ejercicio siguiente.

4. Examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
5. El nombramiento y destitución, en su caso, de miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
6. Ratificar o no los acuerdos de la Junta Directiva.
7. Considerar las propuestas conjuntas de un número de miembros, no inferior a un tercio de los socios, presentada por escrito a la secretaría de la Junta Directiva, al menos dos meses antes de la convocatoria de la Asamblea General.
8. Cualesquiera actos de disposición y enajenación sobre los bienes de la Asociación.
9. Cuantas otras funciones se le encomienden en estos Estatutos o que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.

Artículo 18º. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite un cincuenta por ciento de los socios, indicando los motivos y finalidad de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir, sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones estatutarias.
2. La elección y nombramiento (así como la destitución, en su caso) del Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.
3. El nombramiento y destitución, en su caso, de miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
4. Ratificar o no los acuerdos de la Junta Directiva.
5. Cualesquiera actos de disposición y enajenación sobre los bienes de la Asociación.
6. Disolución y liquidación de la asociación.
7. La Federación y/o Confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
8. Y, en general, cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva porque, afectando al porvenir o buen funcionamiento de la Asociación, no puedan demorarse hasta la próxima Asamblea General ordinaria.

Artículo 19º. La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva al respecto, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración, por cualquier medio que facilite la recepción de la convocatoria por parte de los socios incluyendo el correo electrónico.

En la convocatoria deberá expresarse la fecha, el lugar y la hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria. También figurarán todos los asuntos que se hayan de tratar en el orden del día. En el supuesto en que no se hubiera previsto en el anuncio la reunión en segunda convocatoria, ésta se celebrará en la misma hora y lugar en el siguiente día laborable más próximo.

Con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea, estará a disposición de los socios de la Asociación, la información o documentación que haya de ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 20º. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios, en relación a los puntos comprendidos en el Orden del Día de las Asambleas a las que hayan sido convocados, podrán votar otorgando su representación en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará expresamente por escrito y deberá obrar en poder del Secretario General, antes del inicio de la sesión. Aquellos socios que así lo deseen, podrán remitir el documento a través de correo electrónico en el cual deberá constar:

1. la reunión o asamblea a la que se refiere;
2. su nombre;
3. su DNI;
4. la persona a la que se le delega el voto;
5. la fecha.

Los socios que no se encuentren al corriente del pago de sus cuotas no podrán ejercer su derecho a voto.

Artículo 20º bis. De acordarse por la Junta Directiva que la Asamblea pueda celebrarse tanto de forma presencial como de forma telemática, cualquier socio que tenga derecho a asistir a la Asamblea General podrá hacerlo mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión remota en tiempo real con el lugar donde se celebre la misma. En todo caso, los medios de conexión que se utilicen deberán garantizar la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia a la Asamblea General de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real se sujetará a las reglas que dicte la Junta Directiva al publicarse la convocatoria respectiva, que también podrán ser publicadas en la página web de la Asociación.

Artículo 21º. La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia del Presidente, la Presidencia recaerá sobre el Vicepresidente Primero; en defecto de los anteriores, por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente. En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, será Presidente de la Asamblea el miembro de la Junta Directiva de más edad. Actuará de Secretario y asistirá al

Presidente el que sea Secretario General o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva de menor edad que se encuentre presente.

El Presidente, con la conformidad de los reunidos, antes de comenzar la sesión podrá designar como interventores para la aprobación del acta a dos socios individuales, que no podrán ser miembros de ningún órgano colegiado.

Artículo 22º. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a:

I. Modificaciones estatutarias.
II. La Federación y/o Confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
III. La disposición o enajenación de bienes inmuebles.

Por excepción, la disolución y extinción de la Asociación requerirá el voto favorable del ochenta por ciento de votos válidamente emitidos, siempre que a la asamblea haya concurrido un quórum de asistencia de, al menos, el 25% de los socios, entre presentes y representados. Todo ello salvo en los supuestos de sentencia judicial firme, la cual habrá de ejecutarse en todo caso.

La votación será secreta en aquellos casos en que lo acuerde el Presidente.

El Secretario procederá al recuento de los votos emitidos y al escrutinio de los mismos.

El Secretario General levantará la oportuna Acta de las sesiones la cual, de haberse nombrado interventores para su aprobación, deberá ser aprobada en el plazo máximo de quince días por los dos interventores nombrados al inicio. En otro caso, el Acta se aprobará en la siguiente Asamblea General.

El acta se transcribirá al libro correspondiente con el visto bueno del Presidente y la firma de los dos interventores, en su caso.

La Junta Directiva

Artículo 23º. La Junta Directiva es el órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, ostentando la representación de la Asociación con toda clase de facultades, salvo aquellas que expresamente quedan atribuidas en estos Estatutos a la Asamblea General.

La Junta Directiva está formada por un máximo de 40 miembros y compuesta por los cargos siguientes:

1. Un Presidente.
2. De uno a cinco Vicepresidentes.
3. Un Secretario General.
4. Un Tesorero.
5. Los Presidentes de los Consejos Territoriales existentes.
6. Los Vocales, en un número no inferior a diez.

La elección del Presidente y su candidatura de Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General en sesión extraordinaria según se regula en el Capítulo VII de estos Estatutos.

Artículo 24º. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación expresa acordada por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

Los cargos podrán ser objeto de reelección indefinidamente, a excepción del cargo de presidente que sólo podrá ser reelegido una vez. Ello, no obstante, la persona que haya desempeñado el cargo de presidente podrá optar a cualquier otro cargo de la Junta Directiva o de los órganos delegados.

En cada proceso electoral, los socios individuales que presenten su candidatura a la Presidencia de la Asociación, deberán incluir dentro del equipo de Junta Directiva que propongan al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva saliente (cualesquiera de ellos), previa aceptación por su parte. Asimismo, la Junta Directiva propuesta deberá estar compuesta al menos en un 50% por socios individuales con más de un año de antigüedad.

Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán gratuitamente. Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir de la Asociación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación laboral o profesional, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva. Tales miembros no podrán participar en los resultados económicos de la Asociación, ni por sí mismos ni a través de persona o entidad interpuesta.

Los gastos debidamente justificados que el desempeño de la función de miembro de la Junta Directiva ocasione, serán reembolsados por la Asociación.

Artículo 25º. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

a) Ser socio individual.
b) No haber sido sancionado.
c) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
d) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
e) El ejercicio profesional en puesto directivo o de gobierno, cualquiera que fuese la categoría del mismo, en una empresa, entidad o institución.

Artículo 26º. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia de la Asociación les encomiende.

a) De forma específica, podrán liderar y/o colaborar en clubes y comisiones, así como en grupos de trabajo que se impulsen en el marco de la Junta Directiva.

b) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar simultáneamente un cargo de responsabilidad en los órganos de gobierno de otra institución, organización o asociación con finalidades similares a la Asociación, salvo en representación de la misma o en casos de autorización expresa, que podrá ser individual o colectiva, a criterio del Presidente.

c) Todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrán el deber de mantener una estricta confidencialidad de los asuntos tratados en cualquiera de sus reuniones, pudiendo ser la vulneración de esta obligación causa para la remoción de su cargo.

Artículo 27º. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
a) Expiración del plazo de mandato.
b) Dimisión o renuncia voluntaria durante el periodo de su mandato.
c) Cese en la condición de socio o incurrir en causa de incapacidad.
d) Sentencia firme que conlleve cualquier tipo de inhabilitación.
e) Revocación acordada por la Asamblea General, ya sea por ausencias injustificadas y reiteradas a las sesiones de Junta Directiva, o ya sea por incumplimiento del deber de confidencialidad o del resto de las obligaciones propias del cargo, o por contravenir los Estatutos o reglamentos de la Asociación, o de la legislación vigente.
f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado “a”, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos, el propio presidente proveerá la vacante mediante nombramiento de un socio individual, debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de asociaciones correspondiente.

Artículo 28º. Además de las facultades y derechos de tipo general y específico contenidos en estos Estatutos, las funciones de la Junta Directiva son:

1. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
2. Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general, así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
3. Procurar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
4. Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la Asociación y aprobar las normas complementarias de los mismos.
5. Establecer el importe anual de las cuotas que cada año corresponde satisfacer a los socios en función de las consideraciones que estime oportunas.
6. La creación de delegaciones o sedes territoriales, sus correspondientes consejos y el nombramiento de sus miembros.
7. Representar a la Asociación jurídicamente, otorgar poderes, ejercitar todos los derechos y acciones en juicio y fuera de él ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción ninguna, así como hacer toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto de todos sus bienes muebles, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, incluyendo la solicitud de préstamos bancarios u otras operaciones de apoyo financiero.
8. La puesta en marcha del consejo asesor, clubes, comisiones y grupos de trabajo.
9. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
10. Nombrar y cesar, en su caso, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, al Director General.
11. Para la mejor organización de los servicios de la Asociación, examinar, aprobar o rectificar las propuestas que, acerca de aquéllos, formule e informe el Director General.
12. También es competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
13. Acordar la expulsión de un socio cuando concurran las circunstancias y en la forma a que se refieren los presentes Estatutos.

14. Cuantas funciones le encomiendan los Estatutos en relación con el proceso electoral.
15. Aprobar las propuestas de cese de algún miembro de la Junta Directiva realizadas por el Presidente, que deberá ser ratificada ante la próxima Asamblea General.
16. Nombrar a los tres miembros que compondrán el Comité de Nombramientos y Retribuciones.
17. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 29º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones, ya sea de forma presencial, telemática y/o híbrida, cuantas veces lo determine el presidente, ya sea a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes, si bien se reunirá por lo menos una vez al trimestre, o cuando la convoque el Vicepresidente Primero en el supuesto previsto en el artículo 30.

Será presidida por el presidente o, en caso de delegación, por uno de los vicepresidentes.

En las reuniones de Junta Directiva participará el Director General así como cualquier otra persona que, por su especial relevancia con los asuntos a tratar, haya sido invitada por el Presidente, los cuales participarán con voz pero sin voto.

La asistencia a la Junta es obligatoria salvo causa justificada por motivos profesionales o de fuerza mayor. Cuando por causa justificada un miembro no pudiese asistir, podrá otorgar su representación a otro miembro mediante escrito especial para cada reunión; la asistencia a las reuniones de la Junta podrán ser por audioconferencia o videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico que acredite la efectiva participación y debate del que físicamente se encuentre ausente.

El Presidente propondrá a la Junta Directiva para su ratificación en la próxima Junta General el cese de aquel miembro que sin causa justificada no participe en al menos un 50% de sus sesiones.

En las reuniones en las que se trate la propuesta de cese de algún miembro, este no estará presente.

Se pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva, con cuatro días de antelación, la información o documentación que haya de ser sometida a su aprobación.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes y representados. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. El voto podrá ser delegado por escrito a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

De todas las reuniones, el Secretario General levantará oportuna acta en la que figurarán los acuerdos adoptados. El acta será aprobada bien tras su remisión a todos los asistentes con la mención específica que, de no manifestarse nada en contra en el plazo de los tres días hábiles siguientes, se entenderá aprobada a todos los efectos, o bien mediante su aprobación expresa en la siguiente Junta Directiva que se celebre. El acta se transcribirá al libro correspondiente con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30º. La cobertura de vacantes o la inclusión de nuevos miembros se realizará a propuesta del Presidente debiendo ser ratificada en la Asamblea General inmediatamente posterior.

En el caso de fallecimiento, incapacidad permanente, invalidez en cualquiera de sus grados o dimisión del Presidente, la persona que ocupe la Vicepresidencia Primera asumirá de forma inmediata la presidencia, con toda la potestad para decidir, en un plazo máximo de dos meses:

a) si agota el mandato de la Junta Directiva en vigor, en la que asumiría la presidencia y nombrará, al menos, una nueva Vicepresidencia;
b) si somete a la Junta Directiva la decisión de convocar elecciones para la designación de una nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con la normativa electoral prevista en estos Estatutos.

En un plazo máximo de dos meses a contar desde que se produzca alguno de los supuestos anteriormente citados -fallecimiento, incapacidad permanente, invalidez en cualquiera de sus grados o dimisión del Presidente-, se deberá reunir la Junta Directiva a fin de reflejar en Acta la decisión final adoptada.

De producirse causas que lo justifiquen, el cese del Presidente deberá ser propuesto por un miembro de la Junta Directiva en el transcurso de una reunión de la misma, cuyo cese deberá ser aprobado en reunión de una próxima Junta Directiva a celebrar en el plazo de veinte días hábiles desde entonces, mediante el voto secreto de al menos dos tercios de los miembros de la Junta. De aprobarse el cese del Presidente, el Vicepresidente Primero deberá convocar elecciones de forma inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral prevista en estos Estatutos.

El Presidente

Artículo 31º. Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

1. Interpretar los Estatutos y suplirlos en caso de omisión.

2. Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.

3. Decidir con su voto de calidad en los casos de empate, siempre que los presentes Estatutos no lo prohíban expresamente.

4. Firmar, después de aprobados por la Junta Directiva, la Memoria y Cuentas Anuales que hayan de presentarse en la Asamblea General, así como los informes a publicar o elevar a los organismos competentes.

5. Presidir todas las actividades y reuniones de la Asociación, públicas o privadas, a las que asista, en cualquier ámbito geográfico, nacional o internacional.

6. Firmar los nombramientos, poderes y escritos pertinentes, así como dar su visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario General.

7. Establecer contactos y relaciones con distintos organismos y empresas para captar recursos económicos, representativos o sociales, a fin de desarrollar los fines propios de la Asociación.

8. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, los de carácter general que sean de aplicación en cada caso, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

9. Definir todos los cargos de la Junta Directiva, incluyendo las vicepresidencias, encomendando a cualquier miembro de la Junta, al Presidente fundador, al Presidente de Honor, o a los miembros del Consejo Asesor, aquellas gestiones y funciones de representación que considere.

10. Definir las condiciones laborales del Director General, después de haber valorado las recomendaciones que al efecto le haya entregado el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

11. Cualesquiera otras que le encomienden la Asamblea General.

Los Vicepresidentes

Artículo 32º. Sus funciones son:

1. Asistir de forma obligatoria a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva convocadas en forma, salvo causa justificada por motivos profesionales o de fuerza mayor.

2. Dar cumplimiento a las responsabilidades que en cada momento les sean encomendadas por la Presidencia y/o por la Junta Directiva.

3. Corresponde a la Vicepresidencia primera y/o, a la Vicepresidencia segunda, o a los siguientes de forma correlativa en caso de ausencia del anterior, sustituir al Presidente, o Vicepresidentes, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste, ejercitando provisionalmente sus funciones, o representándole cuando en ellos delegue.

El Secretario General

Artículo 33º. Corresponde a la Secretaría General:

1. Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

2. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las oportunas convocatorias.

3. Expedir las certificaciones que se soliciten, con autorización y visto bueno del Presidente.

4. Custodiar los libros de registro de socios controlando sus altas y bajas, así como custodiar el libro de actas de la Asociación.

5. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva convocadas en forma, salvo causa justificada por motivos profesionales o de fuerza mayor.

6. Contribuir a que la Junta Directiva cumpla en el marco legal vigente con las obligaciones a que se refieren los presentes estatutos, asistiendo al Presidente en su interpretación cuando fuere preciso.

7. Velar por la coordinación de los asuntos a tratar en los órganos colegiados, y de los acuerdos que se adopten.

En general deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre composición de los órganos colegiados y cambios de domicilio.

Cuantas otras funciones se le encomienden en estos Estatutos o por los órganos de representación de la Asociación.

El Tesorero

Artículo 34º. Corresponde a la Tesorería:

1. Supervisar el estado de cuentas de la Asociación, del que deberá informar en las reuniones de Junta Directiva.

2. Supervisar las cuentas corrientes bancarias de la Asociación.

3. Asistir de forma obligatoria a las Asambleas Generales a fin de realizar la presentación del informe financiero anual y del presupuesto del ejercicio siguiente.

4. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de la Junta Directiva convocadas en forma, salvo causa justificada por motivos profesionales o de fuerza mayor.

Los Vocales

Artículo 35º. Corresponde a los vocales:

1. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva convocadas en forma salvo causa justificada por motivos profesionales o de fuerza mayor.

2. Sus funciones serán las que en cada momento les sean encomendadas por la Presidencia y/o por la Junta Directiva.

La Comisión Ejecutiva

Artículo 36º. La Comisión Ejecutiva se configura como un órgano delegado de la Junta Directiva, y como tal ostentará las funciones que ésta le delegue.

Formarán parte de la misma, el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, los Presidentes de los Consejos territoriales con más de 250 socios y el Tesorero. Asimismo, participará también el Director General, así como aquellas otras personas que el Presidente considere oportuno.

La Comisión Ejecutiva se reunirá preferentemente al menos una vez entre la celebración de cada una de las Juntas Directivas.

Se pondrá a disposición de la Comisión Ejecutiva, con cuatro días de antelación, la información o documentación que haya de ser debatida y/o aprobada.

De las reuniones, el Secretario General levantará acta, de la que dará fe con el visto bueno del Presidente, y en la que figurarán los acuerdos adoptados. El acta se transcribirá al libro correspondiente.

El Presidente de Honor

Artículo 37º. El presidente o presidentes de honor tendrán funciones de representación de la Asociación y podrán realizar gestiones o acciones que se le deleguen o encomienden por parte del Presidente.

Asimismo, podrán asistir siempre a las sesiones de la Junta Directiva por invitación del Presidente, y en ellas tendrán voz pero no voto.

Su nombramiento será de duración indefinida, siendo designada la persona a propuesta de la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea General.

Podrá ser presidente de honor una persona que lleve vinculada a la Asociación más de quince años y que, además, haya presidido la Junta Directiva durante un período mínimo de un mandato.

Además del Presidente de Honor, tendrá la máxima representación institucional de la Asociación el Presidente Fundador.

La Dirección General

Artículo 38º. La Dirección General es el órgano de gestión ordinaria de la Asociación Española de Directivos y su nombramiento recaerá en una persona con la capacitación y cualificación necesarias para el ejercicio de sus competencias.

El Director General ejercerá sus funciones con sujeción a las normas e instrucciones que reciba de la Junta Directiva y de su Presidente, estando obligado a asistir a todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva, de la Junta Directiva y de la Asamblea General informando de la marcha de la Asociación, de los asuntos derivados del Orden del Día y de cuantos otros sea preciso a requerimiento de los miembros de la Junta Directiva. Igualmente, el Director General está facultado para asistir a cualquier reunión de cualquiera de los órganos o grupos de trabajo de la Asociación y de sus Consejos Territoriales.

El Director General será nombrado por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Presidente, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Dicho nombramiento podrá ser revocado por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

El Director General será el responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, correspondiéndole la disposición de los recursos de la Asociación depositados en entidades financieras de los que deberá rendir oportuna cuenta al Presidente y al Tesorero.

El Director General asumirá la jefatura del personal y colaboradores de la Asociación, liderando el Comité de Dirección, asumiendo la responsabilidad de la gestión del día a día de las operaciones de administración y teniendo la plena autoridad para ordenar las mismas.

Órganos Delegados

Artículo 39º. A fin de desarrollar con la máxima eficacia los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá crear diversos órganos delegados, consultivos, comisiones, grupos de trabajo, clubes de socios u otras iniciativas, determinando para cada uno de ellos las funciones y estructuras propias que les competan. Todo ello, respetando la estructura territorial de la Asociación y la de sus Consejos Territoriales.

Consejo Asesor

Artículo 40º. Para la mejor consecución de objetivos específicos que, acorde a los fines principales de la Asociación, requieran una alta representación institucional, la Junta

Directiva podrá crear un Consejo Asesor como órgano consultivo que estará integrado por socios de destacada trayectoria profesional, así como por personas no socias españolas o extranjeras que por su labor y trayectoria se consideren merecedoras de tal distinción, para que, en su caso, actúen como embajadores de la Asociación.

AED

CAPÍTULO V
Política de buen gobierno corporativo

Artículo 41º. **De los principios.** Todos los órganos de gobierno de la Asociación, y sus miembros individualmente, desarrollarán sus funciones estando sujetos a los principios de diligencia, ética y transparencia, debiéndose procurar siempre y en todo momento la máxima eficiencia para el alcance y cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 42º. De las obligaciones. Los órganos de gobierno de la Asociación, se comprometen frente a sus asociados a cumplir lo siguiente:

1. A evitar cualquier conflicto de intereses que pueda generarse en los miembros de los órganos colegiados, y en los de gobierno de la Asociación, en relación con sus actividades personales o profesionales.

2. A facilitar a cualquier asociado, la información suficiente y bastante que les sea requerida para la correcta formación del sentido de su voto ante cualquier asamblea o reunión a la que el asociado vaya a acudir con carácter deliberativo o decisorio.

3. A informar sobre la política de nombramientos y de retribuciones, en su caso.

4. A preservar la independencia del auditor y de su firma de auditoría, no pudiendo ésta mantener ningún representante dentro de los órganos colegiados o de gobierno de la Asociación.

5. A mostrar a través de su página web, en modo público, el contenido de los Estatutos Sociales y el de ésta política de buen gobierno, resaltando de forma particular la reglamentación electoral para la elección de cargos.

6. A publicar en su página web, en modo restringido a los socios, tanto la convocatoria de las Asambleas Generales como la documentación a examinar y el texto de los acuerdos adoptados en las asambleas anteriores.

7. A someter la supervisión de las presentes reglas de buen gobierno corporativo al Secretario General, el cual cada año informará del grado de su cumplimiento en la Asamblea General Ordinaria que se celebre, bajo la premisa de “cumplir o explicar”.

8. A desarrollar una política de responsabilidad social corporativa que contemple de forma concreta los siguientes extremos:

a) Que en todos los posicionamientos públicos de la Asociación se preserve, en función de los temas tratados, la sostenibilidad, el medioambiente, las cuestiones sociales, el respeto a los Derechos Humanos, la ética empresarial y una comunicación informativa veraz.
b) Que entre las iniciativas de la Asociación exista, al menos una, que centralice sus esfuerzos en ayudas sociales a través de colaboraciones desinteresadas, o a través de la generación de apoyos de contenido económico a favor de los necesitados.

Artículo 43º.- De la gobernanza de la Junta Directiva.

A) El candidato a presidir la Asociación cuidará de que en la composición de su candidatura para la Junta Directiva estén representados la máxima diversidad de perfiles, tanto en el nivel o categoría ejecutiva, como en su área de conocimiento, procurando la máxima paridad posible entre ambos sexos.

B) La primera Junta Directiva del año deberá debatir a instancias del Director General un programa de fechas y de asuntos a tratar que permita un eficaz seguimiento y control de las actividades de la Asociación, así como para su mejor preparación por parte de los miembros de la Junta. Al menos una vez al año, la Junta Directiva deberá evaluar su propio funcionamiento y el de los restantes órganos de la Asociación, dejando constancia de las deficiencias detectadas y de sus propuestas de mejora.

C) Los miembros de la Junta Directiva tendrán a su disposición con una antelación mínima de cuatro días, la documentación necesaria para conocer el contenido de las propuestas a analizar o debatir. Esta información previa será especialmente rigurosa cuando se trate de nombramientos, o de aprobaciones de contenido económico o financiero, o de aprobación de las cuentas de la Asociación, siempre que su difusión no afecte a la integridad o consideración pública de personas concretas.

D) Cada miembro de la Junta Directiva, o de alguno de sus órganos colegiados, expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta sometida a debate puede alejarse de los fines de la Asociación o de los principios de buen gobierno aquí regulados.

E) Cada miembro de la Junta Directiva deberá recibir copia escrita del Acta de las sesiones celebradas y observará deber de escrupulosa confidencialidad respecto a lo debatido y a lo tratado.

Artículo 44º.- Comité de Nombramientos y Retribuciones

Objeto y funciones. Por designación de la Junta Directiva se crea un Comité de Nombramientos y Retribuciones como órgano consultivo que tiene como objetivo asesorar al Presidente de la Asociación en la elección del Director General y de los restantes miembros del equipo directivo sujetos a relación laboral retribuida. Podrá también asesorar al Presidente en la elección de otros miembros de los órganos colegiados de la Asociación.

Son funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

- Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la selección del Director General y del equipo directivo de la Asociación.

- Valorar el nombramiento del Director General así como sus condiciones retributivas y salariales, junto con la política retributiva de la asociación.

- Evaluar periódicamente el tamaño y composición del equipo directivo velando por su máxima eficiencia y proporcionalidad con el volumen de responsabilidades encomendadas.

- Informar, al Presidente, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General, sobre la evaluación en el desempeño de las funciones encomendadas al Director General y del resto del equipo directivo así como sobre la adecuación de la composición vigente del mismo.

- Evaluar todas aquellas colaboraciones, operaciones o prácticas, tanto del Director General, como de los miembros del equipo directivo, como de cualquier socio de la Asociación, que puedan suponer un conflicto de intereses o una vulneración de los principios de buen gobierno de la Asociación supervisando, siempre que se trate de cuantías económicas superiores a los seis mil euros, las colaboraciones profesionales retribuidas entre la asociación y sus socios o viceversa.

Composición. El Comité de Nombramientos y Retribuciones se compone de un máximo de tres miembros, designados por el Presidente entre los integrantes de la Junta Directiva. La pertenencia al Comité es de carácter voluntario no retribuido que se ejercerá por mientras esté en vigor su pertenencia a la Junta. La pertenencia al Comité de Nombramientos y Retribuciones es a título personal e indelegable.

Reuniones y Agenda. El Comité de Nombramientos y Retribuciones, se autorregulará en su funcionamiento, jerarquía y responsabilidades, reuniéndose tantas veces como se considere necesario, y al menos una vez al año. La convocatoria será a instancias de cualquiera de sus miembros, cursada por correo electrónico.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituido cuando asistan al menos dos de sus miembros. La asistencia se podrá llevar a cabo mediante videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita asegurar la identidad del participante, la continuidad de la comunicación, así como el seguimiento e intervención en el debate.

Al finalizar cada reunión entre los propios asistentes se designará a uno de ellos para que levante acta de lo tratado que deberán firmar todos sus miembros. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple, debiéndose dejar constancia expresa de las deliberaciones en caso de discrepancias, o simplemente de las unanimidades si estas se produjeran.

CAPÍTULO VI
Estructura territorial

Artículo 45º.- Cuando la importancia o el número de miembros correspondientes a una determinada zona geográfica nacional así lo requiera, podrá acordarse la creación de un Consejo Territorial.

Los Consejos Territoriales podrán comprender una determinada zona geográfica, pudiendo coincidir con una o varias provincias, o una o varias comunidades autónomas.

La decisión de la creación de un Consejo Territorial corresponde a la Junta Directiva.

Podrán incorporarse a cada Consejo Territorial aquellos miembros de la Asociación cuyo lugar de residencia o de actividad profesional habitual radique en el ámbito de la zona geográfica definida para cada Consejo, en función del criterio que el propio socio determine.

La incorporación de un socio a un determinado Consejo Territorial no le desvincula ni exime de los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos colegiados de la Asociación.

Artículo 46º.- Cada Consejo Territorial estará compuesto por un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un número de Vocales que no será inferior a 7 ni superior a 25, y serán nombrados por la Junta Directiva. El Consejo Territorial podrá disponer asimismo de un equipo de gestión.

El Presidente del Consejo Territorial será nombrado por la Junta Directiva y podrá ocupar tal responsabilidad un máximo de dos mandatos de cuatro años, sólo si su reelección coincide con la vigencia de su cargo en la Junta Directiva.

Corresponderá al Consejo Territorial:

1. Orientar y aprobar la programación de actividades del ámbito territorial que corresponda, dentro de las directrices generales establecidas por la Junta Directiva y la Dirección General, procurando la mayor implantación de la Asociación en dicho territorio.

2. Designar, de forma consensuada con el Director General, un equipo de gestión.

3. Proponer a la Junta Directiva la política de cuotas anuales para los asociados del territorio, si se justificase una diferencia con las que haya establecido la Junta Directiva para todo el territorio nacional.

4. Admitir o denegar la inscripción de los socios que soliciten su admisión, dando cuenta de ello al Secretario General.

5. Elevar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto del Consejo Territorial que deberá contemplar de forma expresa una partida de gasto en contraprestación de los recursos técnicos y humanos que la oficina central ponga a su servicio, según previsión establecida en cada momento por la Junta Directiva.

6. Elevar a la Junta Directiva para su aprobación cualquier propuesta no incluida en apartados anteriores.

7. Cumplimentar en su ámbito geográfico los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

La Junta Directiva aprobará un reglamento interno de funcionamiento de los Consejos Territoriales, que será coherente con lo contenido en estos Estatutos.

Artículo 47º. Al Presidente del Consejo Territorial le corresponden las facultades siguientes:

1. Convocar y presidir, salvo que asista el Presidente de la Junta Directiva, las reuniones del Consejo Territorial.

2. Decidir con su voto de calidad en los casos de empate.

3. Representar al Consejo Territorial y a la Asociación en la zona geográfica que le corresponda.

4. Asistir y, en su caso presidir, salvo que asista el Presidente de la Junta Directiva, todas las sesiones públicas y privadas que organice en su zona geográfica.

5. Gestionar, en la forma que se le delegue, el presupuesto económico atinente a su zona geográfica persiguiendo en todo momento su correcta ejecución y equilibrio presupuestario, a menos que existan razones excepcionales previamente comunicadas y autorizadas por la Junta Directiva.

6. Coordinar en el ámbito de su zona geográfica y con el Director General, la actividad de la Asociación promoviendo los fines de ésta, fijando igualmente los planes estratégicos y operativos del Consejo Territorial.

7. Definir, previo informe del Director General, las políticas de contratación, promoción, remuneración y cese de los empleados del Consejo Territorial.

8. Dar cuenta a la Junta Directiva de la consecución de los objetivos marcados.

El Presidente del Consejo Territorial formará parte de la Junta Directiva y, siempre que su zona geográfica cuente con más de doscientos cincuenta socios, formará también parte de la Comisión Ejecutiva de la Asociación.

Artículo 48º. La Junta Directiva, previa audiencia del Consejo Territorial, podrá decidir la disolución del mismo, en los supuestos detallados a continuación:

a) Cuando no cumpla con los objetivos asociativos establecidos por los Estatutos de la Asociación.

b) Cuando su gestión pueda perjudicar la buena gestión de la Asociación o de la que pueda devenir responsable.

c) Cuando el número de asociados que radiquen en la zona geográfica determinada haga inviable económica y funcionalmente la existencia del Consejo Territorial.

d) Cuando no se facilite a la Junta Directiva, en el último trimestre del año, el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente, las actas de las sesiones y el listado de personas designadas para ocupar cargos de gobierno.

En caso de disolución, las funciones o delegaciones que mantuvieran vigentes cualquier miembro del Consejo Territorial quedarán revocadas automáticamente y los bienes y recursos del Consejo Territorial pasarán a ser gestionados directamente por la Dirección General de la Asociación, sin que los socios que radiquen en aquella zona geográfica vean alterados ninguno de los derechos y obligaciones que les corresponde en la Asociación.

CAPÍTULO VII
Normativa electoral

Artículo 49º. Con sesenta días naturales de antelación como mínimo a la fecha en que expire el periodo de vigencia para el que fue elegida la Junta Directiva, esta se reunirá a efectos de designar una Junta Electoral que vele por la adecuación de todo el proceso electoral a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en la legislación vigente. Formalizada la designación, el Presidente de la Junta Directiva comunicará a los miembros de la Junta Electoral el nombramiento realizado a su favor a fin de recabar su aceptación a dicho cargo. En caso de negativa o imposibilidad por cualquier causa, se trasladará dicha designación al suplente respectivo.

Artículo 50º. La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres vocales, así como por un suplente para cada uno de todos los cargos, debiendo ser elegidos entre los socios individuales que no ostenten cargo social alguno ni en la Junta Directiva saliente ni entrante. Los miembros de la Junta Electoral se abstendrán asimismo de apoyar a ninguna de las candidaturas que se presenten a la Presidencia de la Asociación.

Las funciones de la Junta Electoral son:

1. Verificar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para poder ser elegibles.
2. Cotejar que los programas de gobierno de los candidatos y, en su caso, su propaganda electoral, no vaya en contra de los fines de la Asociación y cumplan con lo expresado en los presentes Estatutos.
3. Cuidar de que se remita a todos los socios de la Asociación el nombre de los candidatos a Presidente, junto con los nombres de la Junta Directiva propuesta y el programa de gobierno propuesto por el candidato.
4. Vigilar el efectivo cumplimiento del calendario electoral y, en caso de imposibilidad o exigencia manifiesta, establecer las modificaciones que procedan, cuidando siempre la máxima equidad y congruencia en sus decisiones.
5. Resolver las consultas, incidencias, cuestiones, dudas o interpretaciones que merezcan tanto el calendario electoral como el proceso electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral serán vinculantes.

Artículo 51º. Todo socio individual podrá ser elegible o elector siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a. No haber sido sancionados.

b. Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones en la forma prevista en estos Estatutos Sociales.
c. En el caso de los candidatos a la Presidencia, tener una antigüedad mínima de un año en la Asociación.

Artículo 52º. Con cincuenta y cinco días de antelación como mínimo a la celebración de las elecciones, la Junta Electoral se reunirá para acordar el calendario electoral, el cual se deberá ajustar a los siguientes plazos:

1. Con un mínimo de cincuenta y cinco días de antelación a la fecha prevista para las elecciones, el Presidente de la Junta Electoral comunicará al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria de elecciones a fin de que sea remitida a todos los socios de la Asociación. Dicha convocatoria irá acompañada de una copia de los artículos de los Estatutos Sociales vigentes, relativos a la normativa electoral y a los requisitos para ser candidato elegible.
2. En el mismo plazo anterior, el Presidente de la Junta Electoral pondrá de manifiesto en la sede social la lista por orden alfabético de los socios con derecho a ser elegidos.
3. Durante los siguientes cinco días hábiles (considerando no hábiles sábados, domingos y festivos en Barcelona) cualquier socio podrá impugnar dicha lista ante la Junta Electoral formulando las alegaciones que considere frente a cualquier perjuicio estime se le haya irrogado como socio elegible; alegaciones que la Junta resolverá sin recurso ordinario alguno en el plazo máximo de los siguientes cinco días, publicándose en ese momento el censo electoral definitivo.
4. Hasta veinticinco días hábiles (considerando no hábiles sábados, domingos y festivos en Barcelona) antes de las elecciones, cualquier socio que conste como elegible en el censo electoral podrá presentar su candidatura a Presidente, adjuntando a la misma y por escrito, su proyecto de gobierno para el próximo mandato y un documento con los nombres de su equipo de Junta Directiva, firmado por los componentes, los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 51º de los presentes Estatutos Sociales.
5. La propuesta de candidatura deberá estar suscrita por el aspirante y respaldada por un mínimo de entre el 5% de los socios individuales que componen el censo electoral o un mínimo de cien socios individuales, entre los que se podrán computar los candidatos.
6. La Junta Electoral, en sesión que se celebrará al día siguiente de haberse cerrado el plazo para la presentación de candidatos, acordará la proclamación de cuántos, reuniendo las condiciones reglamentarias, resulten elegibles. La promulgación de candidatos quedará expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación. Los acuerdos de la Junta Electoral de exclusión de candidatos, serán impugnables mediante recurso de alzada en el plazo de cinco días tras la proclamación de candidaturas, debiendo ser resueltos por la propia Junta al inmediato día hábil siguiente sin posterior recurso ordinario alguno.

7. La presentación de una única candidatura, acorde a los presentes Estatutos, conllevará su promulgación automática por parte de la Junta Electoral.
8. Los candidatos definitivamente promulgados, podrán utilizar los recursos de la Asociación para remitir por correo electrónico a todos los asociados, la publicidad de sus candidaturas, proyectos de gobierno y miembros propuestos a la nueva Junta Directiva.
9. Con una antelación mínima de quince días antes de las elecciones, el Presidente vigente de la Junta Directiva, convocará Asamblea General Extraordinaria de la Asociación para la elección de un nuevo Presidente; la convocatoria deberá cumplir los requisitos previstos en estos Estatutos.
10. Los cargos de la Junta Directiva vigente, seguirán desempeñando sus funciones normales con carácter interino hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Artículo 53º. La elección del presidente, y a su vez de los miembros de la Junta Directiva de su respectiva candidatura, se hará por medio de votación personal y secreta de los asociados.
El día fijado para las elecciones, se constituirá la mesa bajo cuyo control se celebrarán todos los actos electorales. Será presidida por el presidente de la Junta Electoral o por quien le sustituya designado por dicha Junta Electoral, asistido por el secretario y cualquier otro miembro de la Junta Electoral, más el interventor escrutador que presente cada candidatura. Ningún candidato podrá formar parte de la mesa electoral.

Constituida la Asamblea a la hora señalada, y en ella, la mesa electoral, el Presidente de la Junta Electoral indicará el comienzo de la votación, la cual se realizará a continuación mediante la introducción del sobre con la candidatura elegida en la urna preparada al efecto. Ultimada la misma, se realizará el escrutinio que será publicado, pudiendo los candidatos examinar las papeletas que les ofrecieran alguna duda, antes de ser proclamados los elegidos.

En las papeletas electorales se considerarán nulos los nombres ilegibles, los que no determinen claramente a qué candidato apoyan y el de las personas que no sean candidatos.

Acabado el escrutinio el presidente de la Junta Electoral anunciará el resultado y designará electo al candidato que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate, la Junta Electoral convocará una segunda vuelta de elecciones únicamente respecto a los candidatos empatados, para obtener la elección definitiva de uno de ellos y convocando nuevo día de votaciones en un plazo máximo de quince días.

Por excepción, en caso de haberse proclamado una única candidatura, la Junta Electoral la designará como ganadora de las elecciones sin necesidad de proceder a votación alguna.

Artículo 53º Bis. Los socios, en su caso, podrán optar por utilizar los siguientes sistema alternativos para la elección de candidaturas:

A- Emitiendo su voto por correo postal.
En este supuesto deberán remitir a la sede social de la entidad por correo certificado un sobre que contenga:

- Una copia de su DNI.
- Un sobre cerrado que en su interior exclusivamente contenga la papeleta de voto con el nombre de la candidatura escogida a presidir la nueva Junta Directiva.

B- Emitiendo su voto por correo electrónico.
En este supuesto deberán remitir a la sede social, desde el correo electrónico que figure en la entidad vinculado a ese socio:

- Una copia de su DNI.
- La indicación clara, determinante y expresa del nombre de la candidatura escogida a presidir la nueva Junta Directiva, sin ningún otro comentario o añadido.

C- Emitiendo su voto a través del soporte informático en el que se esté siguiendo la celebración de la Asamblea General. (Cuando este sistema esté habilitado a tal efecto, así se expresará en la propia convocatoria de Asamblea.
En este supuesto el propio sistema indicará las diferentes opciones de voto a fin de que el asistente debidamente acreditado pueda votar la candidatura escogida.

En los supuestos B y C anteriores, el socio que opte por dichos sistema renunciará a su derecho a ejercer un voto secreto, siendo consciente de que se podría llegar a conocer la elección optada.

Artículo 54º. Los socios que figuren en la lista de elegibles para Presidente y Junta Directiva, establecida en el artículo 52º de estos Estatutos, podrán interponer recurso contra la forma de haberse llevado a cabo la elección, dentro de los quince días a su celebración, ante la Junta Electoral, la cual deberá resolver en el plazo de otros quince días.

Artículo 55º. Las actas de las asambleas generales que recojan la celebración de elecciones y el resultado de la votación, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, así como además, de haberlos, por los interventores escrutadores.

CAPÍTULO VIII
Patrimonio y régimen económico

Artículo 56º. En el momento de su fundación esta asociación tenía un patrimonio inicial de 3.000.000 de pesetas (18.030,30 Euros).

Artículo 57º. El régimen económico de la Asociación se rige por los principios de unidad patrimonial, dedicación exclusiva de todos los recursos económicos al cumplimiento de los fines asociativos, transparencia de la gestión económica y sometimiento de la misma a auditoría y control.

Será de responsabilidad del Director General todo el régimen económico de la Asociación, bajo la dependencia directa del Tesorero y del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 58º. El patrimonio fundacional de la Asociación está constituido por todos los bienes y derechos que son de titularidad de la misma, sin excepción, y aumentará o disminuirá en cada ejercicio en función de los resultados de la actividad, pasando a integrarse el excedente anual, si lo hubiere, al fondo social de la Asociación.

La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, no respondiendo personalmente los asociados de las deudas de la Asociación.

Artículo 59º. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, debiendo llevar su contabilidad de conformidad con las normas específicas que le son de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación contable a través de los órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La formulación y aprobación de las cuentas se realizará con carácter unificado, sin perjuicio de la utilización de los criterios de contabilidad analítica para determinar los resultados imputables a cada sede territorial.

Las cuentas de la Asociación serán auditadas anualmente, al cierre de cada ejercicio, por una empresa de reconocido prestigio, sin perjuicio de las auditorías específicas que el Director General o la Junta Directiva puedan acordar.

Artículo 60º. Dentro del último trimestre de cada ejercicio se redactará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 61º. El ejercicio asociativo coincidirá con los años naturales, siendo la fecha de cierre del mismo el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 62º. Los ingresos de la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, procederán de:

1. Las aportaciones de los socios, cualquiera que sea su clase.
2. Los rendimientos de su patrimonio.
3. Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 63º. La Asociación no podrá realizar gastos que no estén vinculados al cumplimiento de sus fines.

La Junta Directiva o, por delegación suya, el Tesorero, podrán establecer la necesidad de autorización expresa para los gastos, del modo que en cada momento consideren más conveniente.

CAPÍTULO IX
Disolución y liquidación

Artículo 64º. La Asociación se disolverá:

1. Por conclusión de su objeto social, por imposibilidad manifiesta de darle cumplimiento o por causa de fuerza mayor.
2. Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General convocada al efecto, siempre que asista al menos el 25% de los socios de la Asociación y se cuente con el voto de un 80% de los presentes y representados con derecho a voto.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 65º. En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones de forma automática, y la Asamblea designará a la persona o personas, integrantes de la Comisión Liquidadora, cuyo número no exceda de cinco y deberá ser impar, que llevarán a término las operaciones de liquidación, así como sus funciones y atribuciones. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

Artículo 66º. El patrimonio social se destinará a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que en el ámbito español se haya caracterizado más en la promoción de los objetivos y fines análogos a los de esta Asociación.